



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 157-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo, Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo.

**Segundo:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Noveno Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 27 de julio de 2007, en su 129° periodo ordinario de sesiones.

**Tercero:** Que, mediante Oficio N° 907-2007-JUS/DM, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 71/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 11 magistrados del Poder Judicial, entre ellos el que corresponde al doctor Ramos Lorenzo.

**Cuarto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 319-2007-CNM de 2 de octubre de 2007, procedió a rehabilitar el título del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo.

**Quinto:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 514-2008-P-CSJL/PJ, de 24 de diciembre de 2008, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone la reincorporación del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Sexto:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Sétimo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 23 de abril de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2009-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, la misma que fue publicada el 30 de abril de 2009 en el diario oficial El Peruano y otros de mayor circulación nacional. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de junio de 1994 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 1° de marzo de 2009, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

**Octavo:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Noveno:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesiones públicas llevadas a cabo los días 6 de julio de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, y el 21 de julio de 2009 en sesión especial a solicitud del propio evaluado, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Décimo:** Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, registra 6 sanciones de apercibimiento, las mismas que inciden en aspectos de trámite sin que se desprenda una conducta grave en alguno de ellos; **c)** Que ante la OCMA registra 21 quejas, todas ellas archivadas sin encontrar responsabilidad del magistrado evaluado; **d)** Que, registra 18 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, todas ellas declaradas infundadas o improcedentes; **e)** Que, registra 5 denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron absueltas por el evaluado oportunamente, advirtiéndose que todas guardan relación entre sí y se refieren a aspectos subjetivos sin que se hayan aportado las pruebas que puedan mediante elementos objetivos desvirtuar su labor funcional, teniendo en cuenta, además, que sobre varias de las conductas que se le imputan el evaluado ha acreditado que ha sido debidamente



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

investigado por los órganos de control competentes sin que se haya concluido en la determinación de responsabilidad de su parte; y, f) Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo.

**Décimo primero:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 1041 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos desfavorables. El evaluado ha señalado durante este proceso que este número de votos desfavorables se debe a una campaña de desprestigio dirigida en su contra, siendo prueba de ello determinadas publicaciones que constan en el expediente de evaluación, todo lo cual es valorado por este colegiado con la debida ponderación y en relación con los demás parámetros de evaluación. Asimismo, el Colegio de Abogados de Lima informa que el evaluado se encuentra incurso en un procedimiento disciplinario en trámite, sobre lo cual el doctor Ramos Lorenzo ha señalado que se trata de una queja interpuesta por la misma persona que lo ha venido denunciando recurrentemente. Sobre el particular, estando a que se trata de un proceso en trámite, se debe estar al principio de presunción de licitud, tanto más si se tiene en cuenta la documentación de descargo y su consistente explicación ofrecida en su entrevista ordinaria y la especial realizada a su propia solicitud ante el Pleno del Consejo.

**Décimo segundo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencia desbalance patrimonial habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo, no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima. Sin embargo, sobre el primer punto, consta en el expediente de evaluación que el doctor Ramos Lorenzo ha sido investigado por presunto enriquecimiento ilícito y signos exteriores de riqueza de lo cual fue absuelto en su oportunidad por las autoridades competentes que tuvieron a su cargo dicha indagación.

**Décimo tercero:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

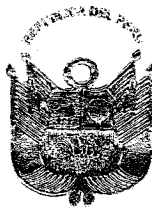
**Décimo cuarto:** Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, no se puede establecer una calificación precisa por cuanto la información proporcionada por el Poder Judicial es insuficiente y en algunos casos contradictoria, no comprendiendo todo el periodo de evaluación. Nuevamente se insta a la Presidencia de la Corte Superior para la debida implementación de la estadística sobre la producción jurisdiccional de sus integrantes.

**Décimo quinto:** Que, de acuerdo a la calificación de los especialistas, de las 18 resoluciones presentadas, 11 han sido consideradas como buenas, 5 como aceptables y 2 como deficientes, mostrándose en general una buena comprensión del problema jurídico, claridad en su posición y sustentación fáctica y jurídica suficientes, siendo el caso que una de las sentencias calificadas como deficientes no se refiere a su ponencia pues el evaluado presentó un voto discordante el mismo que es considerado por el especialista como correcto y en el otro caso considerado deficiente el magistrado tuvo la oportunidad de discrepar y defender su posición fundamentándose con criterios jurídicos razonables, demostrando seguridad y dominio de las materias.

**Décimo sexto:** Que, respecto a su capacitación, acredita tener el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres y estudios concluidos del Doctorado en Derecho en la misma Universidad, así como haber participado como organizador, panelista o asistente, en un promedio de más de 2 eventos por año durante el periodo de evaluación, a lo que hay que agregar 4 cursos en la Academia de la Magistratura, lo que se encuentra dentro de un nivel aceptable. Cabe indicar que el evaluado ha presentado su proyecto de tesis doctoral demostrando su firme intención de optar por el grado respectivo, el mismo que fue materia de análisis por especialistas, habiéndose realizado sugerencias dirigidas a una mayor profundización en determinados aspectos de su investigación lo cual fue aceptado por el evaluado demostrando capacidad autocrítica y afán de mejorar. Asimismo, presenta algunas publicaciones calificadas aceptablemente por el especialista, entre las que destacan un libro sobre Derecho de Sucesiones y un compendio de jurisprudencia. Además, ejerce la docencia universitaria en la Universidad San Martín de Porres sin excederse de las horas establecidas por ley, lo que es valorado como un mérito por este colegiado. Todo lo referido demuestra una constante preocupación por capacitarse y actualizarse, lo cual se corroboró durante su entrevista personal en la que contestó acertadamente y con seguridad las preguntas de carácter jurídico que se le plantearon, así como las que buscaban indagar sobre su conocimiento y visión crítica del servicio de justicia.

**Décimo sétimo:** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales; registrar sólo sanciones de apercibimiento por aspectos jurisdiccionales sin gravedad; no existir indicios de desbalance en su patrimonio; contar con buena capacitación y actualización verificados con el grado de Maestro que ostenta y los estudios concluidos de doctorado; la buena calificación de sus resoluciones; y su buen desenvolvimiento durante las dos entrevistas personales, demostrando contar con los conocimientos jurídicos requeridos para el ejercicio idóneo de la magistratura.

**Décimo octavo:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Décimo noveno:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009.

### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

  
ANÍBAL TORRES VASQUEZ

  
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

  
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

  
LUÍS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES